

**3875 BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,496	149,870
1 dólar canadiense	106,890	107,157
1 franco francés	20,510	20,562
1 libra esterlina	210,430	210,957
1 libra irlandesa	190,458	190,935
1 franco suizo	74,947	75,134
100 francos belgas	307,162	307,931
1 marco alemán	62,842	63,000
100 liras italianas	9,239	9,262
1 florin holandés	55,635	55,774
1 corona sueca	19,942	19,992
1 corona danesa	17,074	17,116
1 corona noruega	20,238	20,288
1 marco finlandés	28,069	28,139
100 chelines austriacos	894,114	896,352
100 escudos portugueses	96,449	96,690
100 yens japoneses	79,816	80,016
1 dólar australiano	103,451	103,710

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3876** *ORDEN de 15 de enero de 1986 sobre homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la Clase A: Control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al laboratorio «Vorsevi, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, avenida de Valladolid, 8.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Edificación.

**3877** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, previo informe favorable de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Componentes para espumas de poliuretano de denominación comercial Sistema: Poliul S354/Isocianato H.

Componentes para espumas de poliuretano de denominación comercial Sistema: Poliul S454/Isocianato H.

Componentes para espumas de poliuretano de denominación comercial Sistema: Poliul S481L/Isocianato H.

Todos ellos fabricados por «Synthesia Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Sant Andreu de la Barca (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Edificación.

**3878** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, previo informe favorable de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido tipo I, de densidad nominal 10 Kg/m<sup>3</sup>, de denominación comercial «Hasipor-tipo I».

Poliestireno expandido tipo III, de densidad nominal 15 Kg/m<sup>3</sup>, de denominación comercial «Hasipor-tipo III».

Ambos productos fabricados por «Hasi-Ibérica» en su factoría de Algete (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Edificación.

**3879** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Luis María Xanco Soler de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gas, en término municipal de Jaca (Huesca), con destino a riego.*

Don Luis María Xanco Soler ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gas, en término municipal de Jaca (Huesca), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Larbesa», «Potato» y «Santa Lilaila».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a don Luis María Xanco Soler el aprovechamiento de un caudal máximo de 69,70 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Gas, desde la denominada toma número 1, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 116,16 hectáreas, de la finca de su propiedad, conocida por «Larbesa», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Sarasa Serrano, visado por la Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial, con la referencia número ZA-1829 de 26 de septiembre de 1982, con presupuesto total de ejecución material de 12.751.999 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o

autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Esta autorización se considera otorgada con carácter eventual y a título precario, debiendo el beneficiario, cada vez que desee efectuar un riego, solicitar el correspondiente permiso de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que, como Organismo encargado de la explotación del embalse de Yesa, lo autorizará según las disponibilidades hidráulicas del mismo. Las disposiciones de la indicada Confederación no podrán ser recurridas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo del derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas al industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario no podrá derivar caudal alguno si el circulante por el río fuese inferior a 250 litros por segundo, y sólo podrá derivar el exceso del circulante sobre éste hasta el que se le concede, y todo ello sin perjuicio de los aprovechamientos preexistentes.

La Administración se reserva el derecho a modificar el indicado caudal de 250 litros por segundo por razones ecológicas.

El concesionario queda obligado a construir a sus expensas los dispositivos que sean necesarios para comprobar y garantizar en su caso el cumplimiento de esta condición, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a don Luis María Xanco Soler el aprovechamiento de un caudal máximo de 81,82 l/segundo de aguas públicas superficiales del río Gas, desde la denominada toma número 2, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión, de 136,36 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Larbesa», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Sarasa Serrano, visado por la Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial, con la referencia número ZA-1829 de 16 de septiembre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 11.113.552 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

Las restantes condiciones, de la segunda a la decimonovena, son las mismas de la concesión del apartado A).

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general.—Por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3880

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la legalización otorgada a «Agramar, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona).

«Agramar, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Abrera a Manresa, punto kilométrico 22, ha solicitado la legalización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona) y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder la legalización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Llobregat a favor de «Agramar, Sociedad Limitada», en término municipal de Castellgalí (Barcelona) para ubicar una balsa de decantación de las aguas residuales de la factoría de mármoles de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones: